



Código asignatura	Nombre asignatura
66022084	Derecho Financiero y Tributario I
Fecha alta y origen	Convocatoria
01/04/2014	Septiembre 2013 (2ª P.P.)
Curso Virtual	

DFT I S13 –2.ª PP ORDINARIO

Notas previas:

1.ª A efectos puramente informativos, que no prejuzgan las competencias de cada uno de los Profesores del equipo docente para evaluar la concreta respuesta de los alumnos, se ofrecen ejemplos de respuesta a las preguntas del examen correspondientes a casos prácticos. Las respuestas a preguntas teóricas pueden encontrarse en el texto del Manual recomendado.

2.ª **No se valorará positivamente la parte de la respuesta que no guarde directa relación con la pregunta correspondiente.** Por ejemplo, si en la contestación a la sexta pregunta el alumno realiza observaciones sobre la revocación que no guarden relación con los motivos que permiten llevarla a cabo, estas observaciones no serán valoradas positivamente

1.- Para obtener la suspensión automática de los actos que tienen por objeto una deuda tributaria y que son impugnados en la vía económico-administrativa debe aportarse una de las garantías señaladas por la normativa tributaria. ¿Cuáles son estas garantías?

Puede consultarse la solución en las páginas 615 y 616 de la última edición del manual recomendado.

2.- Generalmente sólo cabe la notificación por comparecencia cuando se ha intentado practicar la notificación al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo. Sin embargo, en ciertos casos es suficiente un solo intento de notificación en estos lugares. ¿De qué casos se trata?

Puede consultarse la solución en la página 337 de la última edición del manual recomendado.

3.- ¿Qué consecuencia tiene la caducidad de los procedimientos de aplicación de los tributos en relación con la prescripción de la obligación tributaria?

Puede consultarse la respuesta en la página 320 de la última edición del manual recomendado.

4.- ¿Qué requisitos deben cumplirse para que la Inspección pueda entrar en un local de negocio para realizar actuaciones de comprobación tributaria?

Puede consultarse la respuesta en la página 403 de la última edición del manual recomendado.

5.- ¿En qué casos puede un procedimiento inspector terminar mediante una diligencia o informe?

Finaliza mediante diligencia o informe el procedimiento inspector cuando tiene por objeto comprobar e investigar el cumplimiento de obligaciones tributarias formales, de acuerdo con los artículos 189.5 y 192 RGIT. Puede verse esta respuesta en la página 444 de la última edición del manual recomendado.

6.- ¿Qué motivos permiten proceder a la revocación de actos tributarios?

Puede consultarse la respuesta en la página 596 de la última edición del manual recomendado.